Con fecha 07 de mayo del presente año, los CC. Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza y M.V.Z. José Ignacio Aguado Esquivel, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, enviaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldívar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Pedro Silerio García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En fecha 14 de diciembre de 2011, este Congreso local aprobó el Decreto número 242 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2012, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 50 de fecha 22 de diciembre de 2011.

En tal virtud, la Comisión al avocarse al estudio de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 37 y 41 fracción VI, del decreto mencionado anteriormente.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en su artículo 111, dispone que la hacienda pública se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

De igual forma el artículo 55 fracción IV, de la misma Carta Política Local, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las

participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones.

Derivado de lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con la facultad que le confiere el arábigo 50 fracción IV, de nuestra Constitución Local, presentó el año retropróximo a esta Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que le sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2012, y que tal como se expuso en el primer considerando del presente esta Legislatura dio cumplimiento a lo dispuesto por los cardinales 51 y 52 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- El artículo Octavo Transitorio de la vigente Ley de Ingresos de ese Municipio, dispone que se consideran parte de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012 los conceptos de participaciones y apoyos federales una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, lo estipulado en la Ley de Ingresos en comento referente a esos conceptos, únicamente es una proyección aproximada a lo que le corresponde al Municipio de Gómez Palacio, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y por lo tanto dichos montos pueden variar, por lo que después de publicadas las estimaciones en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 1 extraordinario y 4 de fechas 24 y 12 de enero de 2012, respectivamente, éstos son los reales y en consecuencia, los iniciadores consideran que para que el Municipio en mención pueda disponer de ellos con mayor confiabilidad se hace necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de Participaciones e Ingresos Extraordinarios.

CUARTO.- En tal sentido, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del presente año, aprobó mediante el voto por unanimidad de los presentes solicitar a este Congreso, se autoricen reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en atención a los movimientos realizados por el Gobierno del Estado en los capítulos de participaciones e ingresos extraordinarios, que obran bajo los rubros de: fondo general, fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, impuesto especial sobre productos y servicios, impuesto sobre vehículos nuevos, fondo estatal, fondo de fiscalización, IEPS venta de diesel y gasolina, fondo de compensación del I.S.A.N. FAISM Y FORTAMUN;

igualmente se hace necesario realizar ajustes en el artículo 1º de la misma Ley, considerando distribuir, reasignar y ajustar algunas partidas del presupuesto de ese municipio.

QUINTO.- De igual forma existe la necesidad de adicionar en el artículo 9 un inciso i), donde se establece el cobro de derechos por concepto de permiso para que funcionen máquinas de juegos de azar en casinos; igualmente se pretende modificar el artículo 15 en su fracción XI, por permiso para la instalación de casetas que presten el servicio telefónico en la vía pública, en razón de que en la ley vigente se establece una tarifa de solo 0.08 salarios mínimos diarios por caseta instalada, y con la propuesta quedaría en 2.4 salarios mínimos; asimismo en con el presente se solicita modificar el artículo 22 referente al cobro de los exclusivos en la vía pública, que aumentaron en forma considerable en la ley en vigor, por lo que con la presente reforma se pretende reducir de 75.00 salarios mínimos a 50.00 salarios mínimos; en el artículo 68 se pretende adicionar un párrafo, mismo que consiste en establecer un cobro por el servicio que presta la Presidencia Municipal por el trámite de pasaportes, de acuerdo al convenio celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por una cuota de 2.00 salarios mínimos; y por último se solicita modificación al artículo 41 en su fracción VI, para ajustar la tarifa por cobro de refrendo de casetas telefónicas instaladas por empresas o particulares en el municipio de Gómez Palacio, Durango, ya que se incrementó en un 100% motivos por los cuales, de 2.40 salarios mínimos que se cobra en la actualidad, se disminuye a 1.80 salarios mínimos.

SEXTO.- Importante resulta hacer mención que a juicio de la Dictaminadora, es necesario hacer las adecuaciones necesarias en los artículos que esta ocasión se pretenden modificar, toda vez que al dejar subsistentes algunos rubros tal como se presentan en la iniciativa, se estaría perjudicando al Ayuntamiento en sus ingresos, en virtud de que se omiten algunos párrafos y éstos se entienden como si se derogarán tácitamente lo cual no es así, por lo que es importante transcribir algunos de ellos; igualmente es necesario adecuar también los incisos con sus respectivas fracciones, numerales e incisos, dichos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012 mismo a saber son: el artículo 9 en la Ley vigente contempla incisos, los cuales no se reflejan en la iniciativa; del mismo modo en el artículo 15 se contemplan fracciones con sus incisos y numerales, sin embargo en la iniciativa no se reflejan de tal modo, también se corrige la fracción XV según la Ley vigente, sin embargo se enumera correctamente al consecutivo que le corresponde la cual viene a ser la XII; el artículo 37 que contempla la iniciativa, la

Comisión decidió cambiarlo por el 68 y por último en el arábigo 41 se contemplan fracciones, sin embargo en la iniciativa no se reflejan.

SÉPTIMO.- Importante resulta exponer que en relación a la reforma planteada en el artículo 37, donde se adiciona un último párrafo a dicho dispositivo, la Comisión que dictaminó consideró que a razón de no confundir a los contribuyentes, con su adición en la sección Décimo Sexta, denominada Por Revisión, Inspección y Servicios, en el artículo correspondiente a servicios de ecología y control ambiental, es necesario reubicar dicha propuesta en el artículo 68 donde se establecen los aprovechamientos dentro del rubro “no especificados”; además es de transcendental importancia hacer mención que dicho cobro tiene sustento en el Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de octubre de 1999, por lo que en la cláusula número Segunda, Fracción f) establece que “En términos generales las funciones de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” serán las siguientes: Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que “EL R. AYUNTAMIENTO” aplique por los servicios que presta la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”.”

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 330

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 41 fracción VI y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

VI. PARTICIPACIONES		**$312,030,136.00**
1. FONDO GENERAL	$201,497,709.00	
2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	$78,987,358.00	
3. IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	$459,062.00	
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	$4,076,365.00	
5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS	$690,308.00	
6. FONDO ESTATAL	$3,320,596.00	
7. FONDO DE FISCALIZACIÓN	$12,120,902.00	
8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA	$10,302,501.00	
9. FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	$575,335.00	
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		**$292,004,334.00**
1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA		
2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES	$45,000.000.00	

3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL	$222,004,334.00
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO	$146,899,594.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA	$74,854,740.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$250,000.00
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES	
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	$25,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO 2012	**$959,297,215.00**

(SON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66 sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

Del a) al h) . . . . . .

i) Máquinas de juego instaladas en casino o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de: 250 S.M.

Así mismo, se otorgará un incentivo del 50% (cincuenta por

ciento) a los negocios que cubran el pago en el periodo comprendido del 1º al 31 de Enero del presente año.

ARTÍCULO 15.- De conformidad a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes:

De la I a la X. . . . . .

XI. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, pagarán:	2.40 S.M. por caseta instalada

XII.- Por servicios de:

	SALARIOS MÍNIMOS
1.- Certificación de planos :	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M²	5.58
Excedentes en superficie	0.052
2.- Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de Crédito:	
a) Que no exceda de cinco plantas	23.88
b) De seis a diez plantas	17.87
c) De 10 plantas en adelante 50 %	11.90
3.- Carta urbana escala 1: 30,000	4.63
4.- Carta urbana digitalizada	149.19
5.- Plano de la ciudad digitalizado	155.45
6.- Plano de la ciudad escala 1: 15,000	15.99
7.- Plano de la ciudad escala 1: 20,000	9.00
8.- Plano de la ciudad escala 1: 25,000	5.73
9.- Estructura vial escala 1: 25,000	7.65
10.- Otros planos	5.51
11.- Discos compactos del reglamento o Ley	2.51

12.- Otros compactos	3.78
13.- Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente:	
a) Por el duplicado de la primera hoja	0.77
b) Por el duplicado de las subsecuentes	0.08
c) Por duplicado de cada plano	2.30
d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario	1.63

ARTÍCULO 22.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS

Sitios de camiones . . . . .

Sitios de . . . . .

Exclusivos . . . . .

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 50.00 S.M.

En cualquier . . . . . .

Exclusivos . . . . . .

Engomado . . . . . .

Los organismos . . . . . .

Estacionómetros . . . . . .

La renta . . . . . .

Las demás . . . . . .

ARTÍCULO 41.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

De la I a la V. . . . . .

VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía pública pagarán mensualmente, por cada una:

1.80 S.M.

De la VII a la VIII. . . . . .

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables y a los convenios de colaboración administrativa:

De conformidad con el Convenio celebrado por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 1999, se pagarán por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de:	POR EVENTO
	2.00 S.M.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto que se reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.